



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 6530336 Radicado # 2025EE149879 Fecha: 2025-07-09
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER29501 del 2025-02-06

Petición No. 552052025

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone una posible afectación ambiental derivada de la generación de ruido proveniente del funcionamiento del establecimiento de comercio denominado **“BAR CAMPUS SHOW ROOM”** ubicado en la **CL 60 No. 9 – 25** de la localidad de Chapinero, en virtud de las competencias asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

Al revisar el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría, FOREST, se pudo establecer que los hechos expuestos en la solicitud ya fueron conocidos por esta Autoridad Ambiental. Por lo que, el **sábado 08 de marzo de 2025**, en horario nocturno, un profesional del área técnica de emisión de ruido adscrito al Laboratorio de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) junto con profesionales de la Alcaldía Local de Chapinero y Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, realizó visita al establecimiento **“BAR CAMPUS”**.

Una vez en el sector, los profesionales se reúnen con el representante de la Secretaría de Seguridad. Previo a visitar el establecimiento, donde sostuvieron una reunión con los residentes del sector. Durante el encuentro, la comunidad manifestó la afectación que experimentan en el predio debido al establecimiento de comercio que opera en los alrededores. Además, señalaron que no cuenta con las medidas de aislamiento acústico suficientes, indicando que la afectación ocurre desde el martes hasta el sábado, siendo el viernes el día de mayor impacto.

Por consiguiente, el profesional de la SDA informó a los residentes sobre la normativa vigente en materia de emisión de ruido, las condiciones mínimas para la ubicación del sonómetro, los requisitos de seguridad para el equipo y la estación meteorológica, así como las condiciones meteorológicas necesarias para realizar un procedimiento de medición válido. También se explicaron los niveles de ruido permitidos según la resolución aplicable.

Posteriormente, se llevó a cabo un recorrido por uno de los predios afectados en busca de un posible punto de medición. Durante este, se inspeccionaron varias unidades habitacionales y la cubierta transitable, evidenciando que ninguno de estos espacios cumplía con las condiciones necesarias para la ubicación del sonómetro.

En vista de lo anterior, los profesionales se dirigieron a la zona donde se ubican el establecimiento, durante el recorrido se encontró que el establecimiento **CAMPUS** estaba cerrado al momento de la visita (*Ver fotografías 1, 2 y 3*). A continuación, se presenta el registro fotográfico obtenido durante la visita técnica realizada:



Fotografía No. 1. Vista general del establecimiento ubicado en la CL 60 No. 9 - 25.



Fotografía No. 2. Vista nombre comercial establecimiento ubicado en la CL 60 No. 9 - 25



Fotografía No. 3. Vista de la nomenclatura expuesta en fachada de la CL 60 No. 9 - 25.
Fuente: Laboratorio Ambiental de la SDA matriz aire-emisión de ruido/SCAAV

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que la afectación persiste, se informa que el requerimiento ya se encuentra registrado en el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire - emisión de ruido; para ser atendido durante el mes de **septiembre de 2025**. Lo anterior, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹, que regula el derecho a turno.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016².

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias; asimismo de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, la solicitud se remite a la Estación de Policía de Chapinero, ahora bien, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 552052025, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno y, a su vez, a la Alcaldía Local de Chapinero, para que desde sus competencias adelanten las acciones que correspondan. No obstante, se remite copia de la presente respuesta a dicha Alcaldía para su conocimiento y fines pertinentes.

¹ Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

² Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace:
<https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia a:

Comandante de Estación de Policía de Chapinero, o quien haga sus veces; Correo electrónico: mebog.e2@policia.gov.co Dirección: CR 2 NO. 56 - 40; Teléfono celular: 3143550776

Dr. Alexandra Mejía Guzmán, Alcalde Local, o quien haga sus veces. Alcaldía local de Chapinero. Correo electrónico: alcalde.chapinero@gobiernobogota.gov.co Dirección: CR 13 No. 54 - 74 Teléfono: (+601) 3486100 Ext. 1029 – 1041

Anexo entidades: Radicado SDA No. 2025ER29501 del 2025-02-06 (3 folios pdf)

Proyectó: NATALIA CAROLINA CASTAÑEDA GELVEZ
Revisó DENNIS ANDREA HERNANDEZ

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ